



IMPUESTOS
INTERNOS

05/09/2024

G. L. Núm. 4085XXX

Señores
XXXX

Distinguidos señores:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual consulta como organización sin fines de lucro, como deberán manejar la obligación de presentar los impuestos cuando realicen y reciban donaciones, patrocinios, incurran en la venta de boletas, presten servicio y realicen actividades pro-recaudación de fondos; esta Dirección General le informa que:

Las donaciones recibidas tanto en dinero como en especie no estarán sujetas al pago de impuestos, siempre que dichas donaciones se destinen a los fines y propósitos para los cuales fue creada la fundación, objeto social y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus miembros, en virtud de lo dispuesto en el Literal d) del artículo 299 del referido Código. En ese sentido, la fundación tendrá la obligación de presentar anualmente la Declaración Jurada Informativa de las Rentas obtenidas en cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento para la Aplicación del Título II del referido Código y el literal b) artículo 51 de la Ley 122-05.

No obstante, cuando la Fundación realice actividades comerciales distintas, transferencias de bienes y prestaciones de servicios gravados con el ITBIS debe pagar dicho impuesto siempre que los mismos no estén exentos de dicho tributo en virtud de las disposiciones de los artículos 343 y 344 del Código Tributario; en adición, los ingresos percibidos por dicho concepto estarán sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta y sus anticipos, acorde con lo dispuesto por la ley tributaria y el artículo 01 de la Norma General núm. 1-02¹ y cumplir con las disposiciones del literal c) del artículo 50 del Código Tributario (modificado por la Ley núm. 155-17²).

Finalmente, le indicamos que deberán presentar la Declaración Jurada de otras Retenciones y Retribuciones Complementarias, IR-17 (a más tardar el día 10 de cada mes, y pagar el impuesto correspondiente por las retenciones efectuadas) y la Declaración Jurada Mensual de Retenciones de Asalariados, IR-3 (a más tardar el día 10 de cada mes, si tiene empleados), en virtud de las disposiciones del artículo 7 de la citada norma 1-02.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ sobre Actividades Gravadas Realizadas por Organizaciones No Lucrativas de fecha 26 de febrero del 2002.

² Sobre Lavado de Activo, de fecha 01 de junio del 2017.

